



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



40

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** 058/12-RI.

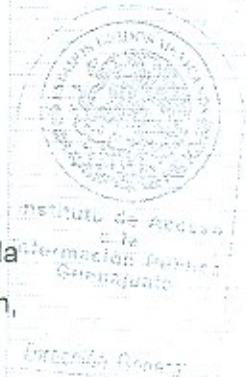
**RECORRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La información proporcionada es incompleta.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

**SECRETARIO:** Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.



**RESOLUCIÓN.-** En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 04 cuatro días del mes de Julio del año 2012 dos mil doce. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 058/12-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano en contra de la respuesta otorgada el día 03 tres de Mayo del año 2012 dos mil doce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) del sistema "Infomex-gto", y folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno) del control interno de la propia unidad, misma que fue presentada el día 11 once de Abril de 2012





dos mil doce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día 11 once de Abril de 2012 dos mil doce, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó, de manera personal y directa, información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, solicitud que se tuvo por recibida en esa misma fecha, para todos los efectos legales a que haya lugar, y a la cual le correspondió el folio número SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno) del sistema de control interno de la propia unidad, documentándose además vía sistema electrónico "Infomex-gto", bajo el folio 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos). Solicitud de información presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y que por economía procesal, será transcrita en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** En fecha 02 dos de Mayo de 2012 dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, emitió respuesta a la petición de información referida en el resultando que antecede, la cual notificó al solicitante, el día 03 tres de Mayo de 2012 dos mil doce, tanto de manera personal, como a través del sistema electrónico "Infomex-gto",

Vertical stamp area containing a ruler and official seals. The ruler is marked in centimeters. There are two circular official seals, one at the top and one in the middle. Below the seals, there is text: "del Acceso a la Información Pública" and "Municipio de León, Guanajuato". At the bottom of the stamp area, the word "General" is visible.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



mediante el oficio número UMAIP/0620/2012, dentro del término legal señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la ley de la materia, de acuerdo al calendario de labores de días hábiles e inhábiles, relativos al Municipio de León, Guanajuato, respuesta que se traduce en el acto recurrido; y que por economía procesal, será reproducida en el apartado de considerandos de la resolución que nos ocupa. -----

**TERCERO.-** Siendo las 14:37 catorce horas con treinta y siete minutos, del día 08 ocho de Mayo de 2012 dos mil doce, el ciudadano presentó, de manera personal, ante la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Resolutor, el escrito libre que contiene su Recurso de Inconformidad, promovido en contra de la respuesta mencionada en el resultando anterior, medio impugnativo que, para los efectos legales correspondientes, se tuvo por recibido el día hábil en mención, dentro del plazo que establece el artículo 45 cuarenta y cinco de la legislación de la materia, conforme al calendario de labores de días hábiles e inhábiles de este Instituto, instrumento recursal que, por economía procesal, se transcribirá en la sección relativa a los considerandos del presente fallo Jurisdiccional. -----

**CUARTO.-** El día 11 once del mes de Mayo de 2012 dos mil doce, una vez analizado por parte de esta Autoridad Resolutora, el medio de impugnación presentado por el ahora recurrente, y en atención a que





se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, el cual, como ya fue mencionado en el resultando que precede, se tuvo por recibido el día 08 ocho de Mayo del año que transcurre, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **058/12-RI**.-----

**QUINTO.-** En fecha 15 quince de Mayo de 2012 dos mil doce, mediante oficio con número de referencia IACIP/SA/DG/182/2012, fechado del 11 once de Mayo del mismo año, se emplazó de manera personal a la autoridad responsable, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, en apego a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la ley de la materia, a efecto de que en el término legal de 07 siete días hábiles contados a partir del día siguiente al del emplazamiento, rindiera el informe justificado del acto que se le imputa, objeto del Recurso de Inconformidad y en su caso acompañe las constancias respectivas. -----

**SEXTO.-** Ese mismo día, 15 quince de Mayo de 2012 dos mil doce, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó de manera personal al impugnante, en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito que contiene el recurso en estudio, el



no de Ac...  
a la  
nación Por  
Guanajuato

rección Gener

a  
n  
l  
d  
u  
p  
a  
f





ESTADO DE GUANAJUATO



auto de fecha 11 once de Mayo de 2012 dos mil doce, mediante el cual se tuvo por admitido su Recurso de Inconformidad, notificación que, por estar apegada a derecho, de conformidad con el numeral 41 cuarenta y uno del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fuera aprobada por este Resolutor, en todas y cada una de sus partes, mediante auto de fecha 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, el cual fue notificado por lista publicada el día 22 veintidós del mismo mes y año.-----

**SÉPTIMO.-** En fecha 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General, levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber, fueron 07 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en función del día en el cual fue emplazada dicha autoridad recurrida, fecha precisada en el resultando QUINTO, para que rindiera su informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el mismo día miércoles 16 dieciséis de Mayo de 2012 dos mil doce, feneciendo el día viernes 25 veinticinco de idénticos mes y anualidad, excluyendo los días sábado 19 diecinueve, domingo 20 veinte y miércoles 23 veintitrés, todos ellos del mes de Mayo del año 2012 dos mil doce, por ser inhábiles; lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública





para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el diverso 06 seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. -----

**OCTAVO.-** Posteriormente, el día 25 veinticinco de Mayo de 2012 dos mil doce, dentro del término del cual se dio cuenta en el resultando próximo pasado, se recibió, en la Secretaría de Acuerdos de éste Órgano Resolutor, el informe justificado rendido por la autoridad recurrida, Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, acompañando al mismo las constancias relativas, las cuales fueron glosadas al expediente en que se actúa; informe presentado en tiempo y forma legal, el cual se tuvo por admitido mediante auto de fecha 30 treinta de Mayo del año 2012 dos mil doce, y que por economía procesal, será transcrito con posterioridad en el conducente considerando.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por lo que una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

**PRIMERO.-** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco, fracción I primera, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y, 19 diecinueve, fracción I primera, inciso "a)", del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** El ciudadano

parte recurrente, tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, tal como se desprende del texto de la solicitud primigenia de información, del recurso presentado, del informe justificado así como de las constancias anexas al mismo, presentadas por la Unidad de Acceso del sujeto obligado, documentales éstas que al ser adminiculadas entre sí, resultan ser suficientes para reconocerle esa aptitud al inconforme, y su facultad para accionar en el presente procedimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la ley de la materia, resultando un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso del Municipio de León, Guanajuato, y quien se inconformó ante este Instituto de Acceso a la





Información Pública de Guanajuato, derivado de dicha solicitud de información. -----

**TERCERO.-** Por su parte la ciudadana Licenciada Itzel Corona Raya, acreditó su carácter como responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, con la copia simple de su nombramiento, el cual se traduce en certificación emitida por la Licenciada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que hace constar que, en sesión ordinaria de dicho Ayuntamiento, de fecha 22 veintidós de Octubre del año 2009 dos mil nueve, se presentó la propuesta, por parte del ciudadano Presidente Municipal de León, Guanajuato, para designar a la Licenciada Itzel Corona Raya, como titular de la citada Unidad de Acceso, así como la aprobación que por unanimidad hiciera de dicha propuesta el Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato; documento que obra glosado al cuerpo del presente expediente, y que al ser cotejado por la Secretaría de Acuerdos de éste Resolutor, corresponde con la copia certificada que del mismo obra en los archivos de esta institución, por lo que adquiere relevancia probatoria, por tratarse de una documental pública, al estar emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los numerales 78 setenta y ocho, 117 ciento diecisiete y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Guanajuato, aplicado en supletoriedad, por lo tanto, en esa circunstancia, esta Autoridad Resolutora le reconoce el carácter con el que comparece en el presente procedimiento a la ciudadana Licenciada Itzel Corona Raya, quien se encuentra legitimada conforme a la Ley para actuar en la presente instancia. -----

**CUARTO.-** En atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentran detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas, respectivamente, en los numerales 114 ciento catorce y 115 ciento quince del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, a efecto de dilucidar si en el caso, es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo ó en su defecto, si se actualiza





algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada.-----

De dicha verificación se desprende que, los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el Recurso de Inconformidad por escrito, en el cual consta el nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que es contra quien se recurre y el domicilio de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta de la autoridad, misma que se traduce en el acto que se impugna génesis de este procedimiento.-----

En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos en los artículos 114 ciento catorce y 115 ciento quince del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa. - -

En cuanto a las causales de improcedencia del Recurso de Inconformidad, consignadas en el artículo





114 ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, en relación al caso concreto, tenemos lo siguiente: -----

I. La causal contenida en la fracción I primera, del artículo 114 ciento catorce, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, relativa a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que, como se advierte del documento que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra generado por el peticionario original de la información génesis del presente Recurso, existiendo por lo tanto, como quedo asentado en el considerando SEGUNDO, identidad entre quien realizó la solicitud primigenia de información a la Unidad de Acceso del sujeto obligado y quien se inconformó ante éste Resolutor derivado de dicha solicitud de información. -----

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que el acto jurídico relativo a la presente instancia, haya sido materia de resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que como se desprende del propio procedimiento, el asunto que se resuelve, no ha sido materia de un diverso pronunciamiento por parte de esta Autoridad. -----





III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción III tercera, la cual establece que cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el recurso en los términos señalados por la ley de la materia, debe dejarse asentado que tanto del contenido del medio impugnativo así como del sumario, de ninguno de estos se aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la respuesta materia de la impugnación, habida cuenta que fue promovida esta inconformidad, dentro del plazo estipulado por la legislación aplicable. -----

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del ordenamiento en mención, en donde se señala que cuando se actualice el incumplimiento a lo previsto por el artículo 118 ciento dieciocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, tampoco se actualiza, al no haber resultado obscuro o incompleto el texto relativo al instrumento recursal, por lo que se encuentra perfectamente identificado el acto que se recurre. -----

V. Respecto a lo preceptuado en la fracción V quinta, la cual establece la improcedencia del Recurso de Inconformidad, cuando el acto recurrido no se refiera a ningún supuesto que prevé el artículo 45 cuarenta y cinco de la ley de la materia, es claro, que el acto recurrido encuadra en lo establecido por la fracción III tercera del dispositivo legal en mención. -----

ESTADO DE GUANAJUATO  
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



VI. En relación a lo previsto en la fracción VI sexta, es evidente que la misma no aplica al Recurso de Inconformidad, ya que de su texto se desprende que ésta es únicamente aplicable al recurso de Queja, relativo a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VII. Referente a lo estipulado por la fracción VII séptima, en la cual se menciona que, cuando el escrito no contenga expresión de agravios, en el caso tampoco se actualiza ó le es aplicable al Recurso de Inconformidad como causal de improcedencia, ya que éste requisito, está reservado exclusivamente para el Recurso de Revisión. -----

En cuanto a las causales de sobreseimiento del Recurso de Inconformidad consignadas en el artículo 115 ciento quince del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, en relación al asunto que nos ocupa, tenemos lo siguiente: -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 115 ciento quince del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, relativa a que el recurrente se desista, no se actualiza, ya que no obra constancia de ello en el expediente objeto de la presente resolución. -----





II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que haya una conciliación entre las partes, es inoperante y no se actualiza, ya que del sumario no se desprende éste supuesto. -----

III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción III tercera, la cual prevé que, cuando apareciere o sobreviniere durante la tramitación del procedimiento alguna causal de improcedencia, no se actualiza, ya que de las diversas etapas procesales que integran la presente instancia, no se acredita el supuesto considerado. -----

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del ordenamiento en mención, en donde se señala el supuesto de que el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente, no es operante la misma, ya que no obra constancia de ésta circunstancia en el expediente en que se actúa. -----

V. En tratándose de lo estipulado en la fracción V quinta, la cual establece el sobreseimiento del Recurso de Inconformidad, cuando el recurrente fallezca durante la tramitación del recurso, no se actualiza, ya que no existe constancia que acredite el supuesto que para decretar el sobreseimiento de la instancia contempla la fracción que se analiza. -----

VI. En relación a lo establecido en la fracción VI sexta, la cual señala como causal de sobreseimiento, la

ac  
pá  
m  
cc  
ex  
  
pr  
a:  
q  
p  
A  
C  
f





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

actualización de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la ley de la materia, no opera en la presente instancia, ya que de las constancias que integran el sumario queda evidenciada la existencia del acto reclamado.-----

En base a lo anterior, previa exposición de los principios aplicables al caso y al no existir como quedo asentado causales de improcedencia o sobreseimiento que impidieran resolver el fondo del presente procedimiento, esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, considera procedente entrar al análisis del fondo del acto impugnado.-----

**QUINTO.-** Por cuestión de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en el dictado de la presente resolución, a continuación se establecen los principios procesales que invariablemente se considerarán, a efecto de evitar repeticiones innecesarias en cada uno de los subsecuentes puntos de consideración, haciendo la salvedad, desde luego, de algún otro criterio, tesis relevante o jurisprudencia que, sobre la litis planteada pudiese resultar atinente acorde al desarrollo del estudio.-----

Es importante señalar a las partes en primer lugar, que la presente Resolución Jurisdiccional, se basa absolutamente en los principios fundamentales que en





materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipulan los numerales 6° sexto de la Constitución Federal, así como lo establecido por el diverso 07 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, preceptos legales que en la parte conducente señalan: - -

**Artículo 6°.** (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**Artículo 7.** Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En la interpretación de esta Ley, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad.

Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma."



Substituto de Acceso  
a la  
Información Pública  
Guanajuato

Dirección General





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



ación  
sexto  
por el  
ación  
jato,  
I: -

Concluyendo con lo anterior que, los principios fundamentales que rigen ese derecho, son los siguientes:

1 uno. El derecho de acceso a ésta, es un derecho humano fundamental y universal; 2 dos. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito o de bajo costo; y 3 tres. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: 1 uno. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; y 2 dos. Que el derecho de acceso a la información es universal.

Así lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, en la tesis en Materia Administrativa número I.8o.A.131 A, aplicada por afinidad, que a la letra instauro:-

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO  
Comisión General





los siguientes: 1. El derecho de acceso a esta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Registro No. 170998 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Octubre de 2007. Página: 3345. Tesis: 1.8o.A.131 A Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa."

Además de los anteriores principios, es imperativo para esta Autoridad Resolutora indicarle a las partes que, en la presente Resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal; ello no obstante que si bien es cierto el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información, mas cierto resulta que es formalmente jurisdiccional, pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se modifique, confirme o en su caso, se revoque, el acto imputado a la autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal y como lo prescribe el último párrafo del numeral 48. cuarenta y ocho de la ley de la materia. -----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el principio de máxima publicidad, entendida ésta, para que, en caso de duda razonable, es

de  
mc  
pe  
pu  
fra  
la

C  
A  
I

de Ac  
a la  
ción Pl  
anajuato

cción Ge





decir, ante la ausencia de razones fácticas ó jurídicas que motiven la clasificación de la información pública peticionada como reservada ó confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal y como lo previene la fracción I primera del artículo 08 ocho de la ley aplicable a la que se ha hecho referencia.-----

De igual manera, este Órgano Resolutor tomará en cuenta lo establecido en los principios de Certeza, Audiencia y Legalidad, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 14 catorce a la letra instaura: **Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*-----

Así como a lo señalado en el artículo 16 dieciséis de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra estipula: **Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*-----

Igualmente, la presente Resolución Jurisdiccional, se sujetará irrestrictamente al principio de congruencia





rector del pronunciamiento de todo fallo judicial, acorde al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia en Materia Administrativa número I.1o.A. J/9, aplicada por analogía, que a la letra establece:-----

**"PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.** En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de suspensión (revisión) 731/90. Hidroequipos y Motores, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1011/92. Leopoldo Vásquez de León. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1651/92. Óscar Armando Amarillo Romero. 17 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez. Amparo directo 6261/97. Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V. 23 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal. Amparo directo 3701/97. Comisión Federal de Electricidad. 11 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Serafín Contreras Balderas."

En materia de valoración del medio de convicción aportado al proceso y al realizar el análisis de la probanza, operará el principio de máxima publicidad y el de adquisición procesal, en beneficio del más preciso esclarecimiento de los hechos sobre los que se suscite controversia jurídica, ello acorde al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Aislada en Materia Administrativa número I.8o.A.136, también aplicada por analogía, que a la letra reza:-----

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS**





GUANAJUATO



**EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. **OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. Registro No. 167607. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009. Página: 2887. Tesis: 1.8o.A.136 A Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa."

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte procesal que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el título séptimo, del libro primero, capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

**SEXTO.-** A efecto de determinar si en el caso que nos ocupa asiste razón o no al inconforme, es preciso





señalar que se cuenta con el siguiente material de prueba: -----

1.- Primeramente, el acto del cual se duele quien ahora recurre, es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, misma que consiste en lo siguiente: -----

"Lic. Itzel Corona Raya Titular de la unidad municipal de acceso a la información pública

presente

Por esto medio, agradezco la información y atención que esa "unidad municipal de acceso a la información pública" a su digno cargo me proporciono con motivo de mi solicitud próxima anterior, lamentándome sobremanera no haberme explicado con la debida claridad, por lo que lamento decirte que la información que se me proporciono, no corresponde al interés y necesidades, ya que esa información se me dio en forma global y total, por periodos anuales y esto no corresponde al no. de accidentes ocurridos en los espacios especificados en mi solicitud; A continuación procurare ser mas explicito en mi requerimiento:

Espacio 1.- cruceo de av. j. de la barrera con 2 carriles sentido poniente-oriente, del blvd. j. Alonso de torres:

v. motorizado vs. motorizado—v. motorizado vs. ciclistas— v. motorizado vs. peatón

cant. año: 09...10...11...12...09...10...11...12... 09...10...11...12 total.....

Espacio 2.- cruceo de av. j. de la barrera con 3 carriles sentido poniente-oriente del blvd. j. Alonso de torres:

v. motorizado vs. motorizado— v. motorizado vs. ciclistas—motorizado vs. peatón.

cant. año: 09...10...11...12...09...10...11...12...09...10...11...12 total.....

Espacio 3.- cruceo de av. j. de la barrera con paso de ciclistas y peatones que circulan por ciclo vía del camellón central del blvd.

Total de accidentes en el periodo del 2009 al 2012: .....

Espacio 4.- cruceo de la av. j. de la barrera con 3 carriles de sentido oriente- poniente del blvd. J. alonso de torres:

v. motorizado vs. motorizado—v. motorizado vs. Ciclista—v. motorizado vs Peatón

cant. año: 09...10...11...12.....09...10...11...12.....09...10...11...12 Total.....







ESTADO DE GUANAJUATO



57



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Espacio 5.- cruce de av. j. de la barrera con 2 carriles de sentido oriente-poniente del blvd. j. Alonso de torres:

|  |     |              |   |              |     |          |   |              |     |        |
|--|-----|--------------|---|--------------|-----|----------|---|--------------|-----|--------|
| v.motorizado   | vs. | v.motorizado | — | v.motorizado | vs. | ciclista | — | v.motorizado | vs. | Peatón |
| cant. año: 09...10...11...12...09...10...11...12...09...10...11...12 |     |              |   |              |     |          |   |              |     |        |
| Total.....   |     |              |   |              |     |          |   |              |     |        |

Deseo y espero haberme explicado con propiedad.

Atentamente: modesto valdovino Villeda sabino del valle 132 col Valle de león" (SIC)

La solicitud de información transcrita con antelación, resulta una documental privada, en términos del artículo 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria en apego a lo dispuesto por el diverso 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, documento que, adincludado con el informe justificado y las constancias anexas al mismo, presentadas por el sujeto obligado ante esta autoridad, adquiere valor probatorio de conformidad con los dispositivos 117 ciento diecisiete y 124 ciento veinticuatro del Código de Procedimiento y Justicia precitado, y que sirve para tener por acreditada la descripción de la información peticionada.-----

2.- En contestación a la petición de información descrita en el numeral que antecede, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, dentro del término legal señalado por el artículo 42 cuarenta y dos de la ley de la materia, el día 03 tres de Mayo de 2012 dos mil doce, tanto a través

l de  
---  
uien  
ada  
del  
n lo  
---

Auto de  
2 11  
mación  
Guanajuato  
Dirección G





del sistema electrónico "Infomex-gto", como de manera personal, notificó al peticionario el oficio de respuesta número UMAIP/0620/2012, el cual establece lo siguiente:-

"OFICIO: UMAIP/0620/2012  
FOLIO SOL SSI-2012-0281  
FOLIO INFOMEX 00107212  
ASUNTO: Se notifica inexistencia de Información

DOMICILIO: SABINO DEL VALLE #132  
COL. VALLE DE LEÓN  
PRESENTE.

Por medio de la presente, y en respuesta a su solicitud de información cuyo número se cita al rubro, en la que indica: "POR ESTE MEDIO, AGRADEZCO LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN QUE ESA 'UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' A SU DIGNO CARGO ME PROPORCIONO CON MOTIVO DE MI SOLICITUD PROXIMA ANTERIOR, LAMENTANDOME SOBREMNERA NO HABERME EXPLICADO CON LA DEBIDA CLARIDAD. POR LO QUE LAMENTO DECIRLE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE ME PROPORCIONO, NO CORRESPONDE AL INTERÉS Y NECESIDADES, YA QUE ESA INFORMACIÓN SE ME DIO EN FORMA GLOBAL Y TOTAL, POR PERIODOS ANUALES Y ESTONO CORRESPONDE AL NO. DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN LOS ESPACIOS ESPECIFICADOS EN MI SOLICITUD; ACONYTIINUACIÓN PROCURARE SER MAS EXPLICITO EN MI REQUERIMIENTO: -ESPACIO 1.- CRUCERO DE AV. J. DE LA BARRERA CON 2 CARRILES SENTIDO PONIENTE ORIENTE, DEL BLVD. J. ALONSO DE TORRES: V.MOTORIZADO VS. MOTORIZADO—V.MOTORIZADO VS. CICLISTAS—V.MOTORIZADO VS. PEATÓN CANT. AÑO:  
09...10...11...12.....09...10...11...12.....09...10...11...12 TOTAL..... ESPACIO 2.- CRUCERO DE AV. J. DE LA BARRERA CON 3 CARRILES SENTIDO PONIENTE ORIENTE DEL BLVD. J. ALONSO DE TORRES: V.MOTORIZADO VS. MOTORIZADO—V.MOTORIZADO VS. CICLISTAS—MOTORIZADO VS. PEATÓN CANT. AÑO:  
09...10...11...12.....09...10...11...12.....09...10...11...12 TOTAL..... - ESPACIO 3.- CRUCERO DE AV. J. DE LA BARRERA CON PASO DE CICLISTAS Y PEATONES QUE CIRCULAN POR CICLO VIA DEL CAMELLÓN CENTRAL DEL BLVD. TOTAL DE ACCIDENTES EN EL PERIODO DEL 2009 AL 2012:..... ESPACIO 4.-CRUCERO DE LA AV. J. DE LA BARRERA CON 3 CARRILES DE SENTIDO ORIENTE-PONIENTE DEL BLVD. J. ALONSO DE TORRES: V.MOTORIZADO VS.MOTORIZADO—V. MOTORIZADO VS. CICLISTAS—V.MOTORIZADO VS. PEATÓN CANT. AÑO:  
09...10...11...12.....09...10...11...12.....09...10...11...12 TOTAL..... ESPACIO 5.- CRUCERO DE AV. J. DE LA BARRERA CON 2 CARRILES SENTIDO ORIENTE-PONIENTE DEL BLVD. J. ALONSO DE TORRES: V.MOTORIZADO VS. MOTORIZADO—V.MOTORIZADO VS. CICLISTAS—V.MOTORIZADO VS. PEATÓN CANT. AÑO:  
09...10...11...12.....09...10...11...12.....09...10...11...12 TOTAL..... DESEO Y ESPERO HABERME EXPLICADO CON PROPIEDAD"



Acceso  
Pública  
Guato  
Genera





GUANAJUATO



52



Se le notifica que la información solicitada, **no existe en la forma que Usted la solicita**, sin embargo la Dirección General de Tránsito Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, manifiesta que la información generada que se tienen registrada de dicho cruce es la siguiente:

| ACCIDENTES EN BVD. JUAN ALONSO DE TORRES Y AV. JUAN DE LA BARRERA |      |      |      |                           |
|---|------|------|------|---------------------------|
| AÑO   | 2009 | 2010 | 2011 | 01 ENERO AL 17 ABRIL 2012 |
| MOTORIZADO VS. MOTORIZADO   | 9    | 7    | 2    | 3                         |
| MOTORIZADO VS. CICLISTA   | 0    | 1    | 8    | 1                         |
| MOTIZADO VS. PEATON   | 0    | 0    |      |                           |

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de información no obstante de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le informa que puede impugnar la presente respuesta, mediante el Recurso de Inconformidad previsto por el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ante el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente.

Se emite la presente con fundamento en los artículos 6, 36, 37 fracciones II, III y V, 39 fracción IV, 40, 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y de los Municipios de Guanajuato; 12 fracción II, 41 párrafo segundo, 42, 50 y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

**ATENTAMENTE**  
"EL TRAAJO TODO LO VENCE"  
"León, Trabajando con Pasión"  
León, Gto., 02 de Mayo de 2012

LIC. ITZEL CORONA RAYA  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (SIC)

Documento que se encuentra revestido de valor probatorio pleno ya que es público en los términos de los artículos 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 117 ciento diecisiete y 121 ciento veintiuno, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y resulta suficiente para tener por acreditado el **contenido** de la respuesta específica a la solicitud de información ya descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez





de la misma, circunstancia que será valorada en diverso considerando, dentro de la presente resolución.-----

3.- Al interponer el ahora inconforme, su medio de impugnación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada, detallada en el numeral precedente, el cual se tuvo por presentado, de manera personal, el día 08 ocho de Mayo de 2012 dos mil doce, dentro del término legal previsto por el artículo 45 cuarenta y cinco de la ley de la materia, y acordada su admisión mediante auto de fecha 11 once del mismo mes y año, el ciudadano \_\_\_\_\_ expresó como agravios que según su dicho le fueron ocasionados por la respuesta obsequiada, y que se traducen en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: -----

"C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

P T E S E N T E

ASUNTO INCONFORMIDAD DE  
INFORMACION RECIBIDA

POR ESTE MEDIO, HAGO LLEGAR A UD. MI INCONFORMIDAD POR LA INFORMACION RECIBIDA EN RELACION A UNA SOLICITUD PRESENTADA EN UNA "UMAIP" DE ESTA CD. DE LEON; GTO Y CON OFICIO DE RESPUESTA DE FECHA 2 DE MAYO DEL 2012. HE DE MANIFESTAR A UD. QUE AUNQUE PARECIERA UN INTEREZ MUY PERSONAL DE MI PARTE, DEL RESULTADO DE ESTA INFORMACION, SE OBTENDRIA UN BENEICIO PARA AUTORIDADES MUNICIPALES Y PARA LOS CIUDADANOS QUE UTILISAN POR NECESIDADES (PRINCIPALMENTE DE TRABAJO) EL CRUCERO VIAL DE JUAN DE LA BARRERA Y JUAN ALONSO DE TORRES DE LA COL. SAN GERONIMO DE ESTA CD. Y QUE EN UN PERIODO DE TIEMPO APROX. DE 3.5 HRS. SON: 603 CICLISTAS Y 99 PEATONES (SEGÚN ESTUDIO DE CAMPO EFECADO EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011, ENTREGADO PARA SU CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL 30 DE LOS MISMOS) LOS QUE CIRCULAN POR LA AV. JUAN DE LA BARRERA EN SENTIDO NORTE SUR Y SUR NORTE Y CRUZAN EL BLVD.

MIRE UD. SR. DIRECTOR GENERAL, LA IDEA ES OBTENER EL CONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS EN QUE SE ESTAN

o de  
a la  
ación  
uanaju  
rección G





GUANAJUATO



53



Instituto de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato

verso  
----  
lio de  
a la  
ontra  
neral  
nera  
loce,  
, 45  
a su  
mes  
esó  
los  
cto  
--

SUCEDIENDO LOS ACCIDENTES VIALES EN EL LUGAR Y CON LA MAYOR FRECUENCIA. Y TODO ESTO, CON EL FIN DE LOGRAR Y OBTENER (LOS USUARIOS DE ESA VIALIDAD) DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA ATENCION Y TRABAJOS NECESARIOS, QUE CORRESPONDAN A UNA NECESIDAD REAL, EN LOS ESPACIOS QUE CONFORMAN DICHO CRUCERO Y EVITAR ASI, EN GRAN MEDIDA, LOS ACCIDENTES QUE SE ESTAN SUCCEDIENDO EN EL LUGAR (PARA BENEFICIO DE TODOS).

ESTABLECIDO EL MOTIVO DE MI INTEREZ DE ESA INFORMACION Y COMO AFECTADO DIRECTO EN UNO DE LOS ACCIDENTES (EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010) IGUALMENTE MOVIDO POR UNA RESPONSABILIDAD Y CONSIENCIA CIUDADANA, AL TENER CONOCIMIENTO DE QUE PERSONAS DE MI COL. (VALLE DE LEON Y OTRAS) HAN SIDO COLICIONADOS EN EL MISMO LUGAR (Y BJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS) CON RESULTADOS LAMENTABLES (COMO EL DE JOVEN ATROPELLADO Y MUERTO EL 6 DE MARZO DE ESTE AÑO, JOVEN DE APENAS 15 AÑOS CUMPLIDOS).

HE DE INFORMAR A UD. QUE ESTA CANTIDAD DE USUARIOS QUE UTILIZAN ESTE CRUCERO ES POR QUE ESTA ES UNA VIA OBLIGADA Y NATURAL, Y SUPUESTAMENTE MAS SEGURA E IMPORTANTE, PUES ESCASOS 200 MTS. DEL CRUCERO SE ENCUENTRA UNA DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DEL "SIT" SAN GERONIMO Y ESTA AV. ES LA UNICA VIA DE DESFOGUE DE ESTOS USUARIOS QUE CIRCULAN HACIA EL SUR POR LA MAÑANA Y HACIA EL NORTE POR LA TARDE. Y QUE EXISTIENDO EVIDENCIAS Y CIRCUNSTANCIAS SIMILARES EN LOS ACCIDENTES QUE EN EL LUGAR SE ESTAN SUCCEDIENDO, EXISTE LA E4VIDENCIA DE QUE EN EL LUGAR SE ENCUENTRA UN VACIO DE SEÑALES EN UN ESPACIO DE 36 MTS. (SOBRE LA AV.) Y UNA DEFICIENCIA DE SINCRONIA DE LOS SEMAFOROS.

PARA APOYAR LO EXPUESTO, ANEXO COPIAS DE LOS PARTES DE TRANSITO DE DOS DE LOS ACCIDENTES, EN DONDE A SIMPLE VISTA, SE OBSERVA EL VACIO DE SEÑALES MENCIONADO, DESPUES DEL SEMAFORO QUE CONTROLA LA CIRCULACION DE LA AV. JUAN DE LA BARRERA (SEMAFOROS QUE NO APARECEN EN EL CROQUIS DE LOS PARTES DE TRANSITO). Y DONDE SOLO POR UNA DEFICIENCIA DE SONCRONIA DE LOS SEMAFOROS EXISTENTES SE PUEDEN EXPLICAR LOS IMPACTOS.

IGUALMENTE SE ANEXAN 2 CROQUIS (CORRESPONDIENTES A LOS MISMOS IMACTOS) ELABORADOS POR SU SERVIDOR, TECNICO EN COMUNICACIONES ELECTRICAS EGRESADO DEL "I.P.N." A FIN DE APORTAR Y APOLLAR CON MAYOR CLARIDAD LO QUE SE AFIRMA Y SEÑALA EN RELACION A LA PROBLEMÁTICA DEL LUGAR-CRUCERO.

BASO MI INCONFORMIDAD, EN EL HECHO Y CONOCIMIENTO DE QUE SI SE TIENE INFORMACION DE LO QUE SOLICITO, PUES EN LOS PARTES DE TRANSITO (QUE ES DONDE SE OBTIENE ESTA INFORMACION) COMO UD. PODRA CONSTATARLO, DE TODO SE PUEDE OVIDAR EN EL PERSONAL DE TRANSIOTO (HASTA DEL SEMAFORO QUE CONTROLA LA CIRCULACION EN LA AV.) MENOS DEL LUGAR Y ESPACIO EXACTO DONDE SUCEDEN LOS ACCIDENTES YA QUE ESTA INFORMACION ES BASICA Y DE SUMA IMPORTANCIA.

POR LO ANTES DICHO, QUIERO SUPONER QUE ESTA INFORMACION REQUERIDA EN TIEMPO Y FORMA, SE ME ESTA NEGANDO, QUIZAS PORQUE EL PERSONAL COMPETENTE SE ENCUENTRA SATURADO DE TRABAJO, EN CUYO CASO PODRIA





SUGERIR, QUE SE ME PROPORCIONEN COPIA DE LOS PARTES DE TRANSITO DE ACCIDENTES EN LOS PERIODOS REQUERIDOS, PARA PERSONALMENTE Y DE FORMA INMEDIATA SACAR Y OBTENER ESA INFORMACION.

SIN OTRO PARTICULAR Y EN ESPERA DE SU RESPUESTA, ME SUSCRIBO COMO SU A.S.S.  
 MODESTO VALDOVINO VILLEDA  
 SABINO DEL VALLE, COL. VALLE DE LEON, LEON; GTO. MEXICO  
 5 DE MAYO DEL 2012  
 SE ANEXAN COPIA DE DOCUMENTOS ALUDIDOS, PARA SU ESTUDIO Y VALORACION.  
 C.C.P. LA C. RAFAELA DURAN GARCIA  
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COLONOS DE LA COL. VALLE DE LEON.  
 C VC. C.P. QUIEN CORRESPONDA." (SIC)

Documental privada en términos del artículo 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el diverso 124 ciento veinticuatro del Código precitado, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado el contenido de los agravios hechos valer por el ahora recurrente, mas no así la procedencia de los mismos, situación que será evaluada en distinto y posterior considerando.-----

A su escrito recursal, el impugnante  
 anexó las siguientes pruebas  
 documentales:-----

1) Copia simple del oficio de respuesta a la solicitud de información identificada bajo el folio SSI-2012-0193 (cero, uno, nueve, tres) del sistema de control interno de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y folio número 00080312 (cero, cero, cero, ocho, cero, tres, uno, dos), del sistema electrónico "Infomex-gto", recurso de fecha 30 treinta de Marzo de 2012 dos mil doce, dirigido al





ESTADO DE GUANAJUATO



(54)

ciudadano y suscrito por la  
Licenciada Itzel Corona Raya, Titular de la Unidad de  
Acceso a la Información Pública del Municipio de León,  
Guanajuato, cuyo contenido es el siguiente: - - - - -



"OFICIO: UMAIP/0423/2012  
FOLIO SOL. SSI-2012-0193  
FOLIO INFOMEX 00080312  
ASUNTO: Se notifica información.

CALLE SABINO DEL VALLE No. 132  
VALLE DE LEÓN  
PRESENTE.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud de información cuyo número se cita al rubro, en la que indica "POR ESTE MEDIO, MUCHO HE DE AGRADECER QUE ME PROPORCIONEN LA INFORMACION DE: ACCIDENTES VIALES EN LOS QUE HAYA INTERVENIDO TODO TIPO DE VEHICULOS Y CONDUCTORES EN EL CRUCERO VIAL FORMADO POR LA AVENIDA JUAN DE LA BARRERA Y BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES EN EL PERIODO DE TIEMPO DEL AÑO 2009, 2010, 2011 Y LO QUE VA DEL 2012, EN LOS ESPACIOS SIGUIENTES:

- 1.- ESPACIO Y CRUCERO FORMADO POR LOS DOS CARRILES DE CALLE LATERAL SUR DEL BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES CON AVENIDA JUAN DE LA BARRERA.
- 2.- ESPACIO Y CRUCERO FORMADO POR LOS TRES CARRILES DEL SUR DEL BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES CON AVENIDA JUAN DE LA BARRERA.
- 3.- ESPACIO FORMADO EN LA PARTE MEDIA DEL BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES (CORRESPONDIENTE AL CAMELLON CENTRAL) CON AVENIDA JUAN DE LA BARRERA.
- 4.- ESPACIO Y CRUCERO FORMADO POR LOS TRES CARRILES NORTE DEL BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES CON AVENIDA JUAN DE LA BARRERA.
- 5.- ESPACIO Y CRUCERO FORMADO POR LOS DOS CARRILES DE CALLE LATERAL NORTE DE BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES, CON AVENIDA JUAN DE LA BARRERA..." Se informa por la Secretaría de Seguridad Pública:

Que el número de accidentes viales registrados en Boulevard Juan Alonso de Torres y Avenida Juan de la Barrera de los años 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012, siendo como a continuación se detalla:

| ACCIDENTES VIALES               |    |
|---------------------------------|----|
| 2009                            | 11 |
| 2010                            | 13 |
| 2011                            | 10 |
| 01 ENERO AL 25 DE MARZO DE 2012 | 03 |

Lo anterior, de conformidad con la información que obra en la Dirección General de Tránsito Municipal, de acuerdo a los datos proporcionados por Usted.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de información no obstante de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le informa que puede impugnar la presente



respuesta, mediante el Recurso de Inconformidad previsto por el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ante el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente.

Se emite la presente con fundamento en los artículos 6, 36, 37 fracciones II, III y V, 39 fracción IV, 40, 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y de los Municipios de Guanajuato; 12 fracción II, 41 párrafo segundo, 42, 50 y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

**ATENTAMENTE.**  
**"EL TRABAJO TODO LO VENCE"**  
**"León, Trabajando con Pasión"**  
 León Gto., 30 de Marzo de 2012

LIC. ITZEL CORONA RAYA  
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (SIC)

II) Copia simple del oficio de respuesta a la solicitud de información, materia del presente instrumento recursal, identificada bajo el folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno), del sistema de control interno de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y folio número 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) del sistema electrónico "Infomex-gto", dirigido a la atención del hoy inconforme y signado por la Licenciada Itzel Corona Raya, responsable de la Unidad de Acceso combatida, cuyo contenido quedo transcrito en el numeral 2 dos, del presente considerando-----

III) Copia simple del parte de tránsito número 5856 (cinco mil ochocientos cincuenta y seis), de fecha 11 once de Noviembre de 2010 dos mil diez-----

IV) Copia simple de 2 dos croquis, que presentan detalles de vialidad del crucero que forman las calles Boulevard Juan Alonso de Torres y Avenida Juan de la Barrera, en este Municipio de León, Guanajuato.-----





GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Documentales que, como se ha señalado en supralíneas, fueron presentadas en copia simple ante la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General, y de las cuales, las detalladas en las fracciones I primera, II segunda y III tercera, resultan documentales públicas, con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 117 ciento diecisiete, 121 ciento veintiuno y 122 ciento veintidós, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por su parte, los instrumentos descritos en la fracción IV cuarta, devienen en documentales privadas en términos del artículo 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, y 124 ciento veinticuatro del Código citado en supralíneas .-----

4.- En su informe justificado, rendido en tiempo y forma el día 25 veinticinco de Mayo de 2012 dos mil doce, ante la Secretaría de Acuerdos de este Resolutor, y acordada su admisión mediante auto de fecha 30 treinta de Mayo del año que transcurre, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa, y desvirtuar las manifestaciones y agravios vertidos por el impetrante en su instrumento recursal. -----

"Expediente: 058/12-RI

MAESTRO EDUARDO HERNÁNDEZ BARRÓN





**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E:**

**LIC. ITZEL CORONA RAYA** en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información, lo cual acredito con la certificación que emite la C. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2009, en la cual certifica que en sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento el día 22 de octubre de 2009, se me designo como Titular de la citada Unidad; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en las oficinas de la Unidad localizadas en el primer piso de la Plaza Principal sin número exterior, en la Zona Centro de esta ciudad, y autorizando para que a mi nombre y representación las reciban la C. LIC. CAROLINA SÁNCHEZ TAPIA y el C. CÉSAR ABRAHAM URTAZA MORALES, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, estando en tiempo y forma y con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 109 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, vengo a rendir **INFORME JUSTIFICADO** relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro, en los términos siguientes:

1.- El día 11 de Abril de 2012, se recibió la solicitud de información en el Módulo de Acceso a la Información Pública asignándose el folio SSI-2012-0281 y se registró vía Infomex Guanajuato con el número de folio 00107212, presentada por quien solicitó lo siguiente:

(...)

2.- La solicitud SSI-2012-0281, se canalizo a la Dirección General de Tránsito Municipal, toda vez que es la Dependencia correspondiente para dar contestación.

3.- Con base a lo anterior, la Dirección General de Tránsito Municipal nos informó:

"...que no se cuenta con la información en la forma citada por el ciudadano, sin embargo se anexa información general que se tiene registrada de dicho cruce."

| ACCIDENTES EN BVD. JUAN ALONSO DE TORRES Y AV. JUAN DE LA BARRERA |      |      |      |                           |
|---|------|------|------|---------------------------|
| AÑO   | 2009 | 2010 | 2011 | 01 ENERO AL 17 ABRIL 2012 |
| MOTORIZADO VS. MOTORIZADO   | 9    | 7    | 2    | 3                         |
| MOTORIZADO VS. CICLISTA   | 0    | 1    | 8    | 1                         |
| MOTORIZADO VS. PEATON   | 0    | 0    |      |                           |

4.- Con base a lo anterior, en fecha 03 de Mayo de 2012 esta Unidad mediante oficio UMAIP/0620/2012 notificó la respuesta que en derecho procedió a su solicitud, al domicilio ubicado en Calle Sabino del Valle #132 en la Colonia Valle de León, en esta ciudad de León, Guanajuato, mismo domicilio que el solicitante autorizo para recibir notificaciones. Se anexa Cedula de Notificación y Acuse de Recibo como prueba de descargo.

Le remito original y copia para su cotejo de todo el expediente de la solicitud número SSI-2012-0281 Anexo 1.



Director General  
de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato





6.- Es importante resaltar que con motivo del presente Recurso de Inconformidad, canalizó copia a la Dirección General de Tránsito Municipal, a efecto de que se enviara las observaciones y/o consideraciones que ostimara pertinentes para elaborar el presente Informe Justificado, quien manifestó lo siguiente:

"que da respuesta en los mismos términos señalados en el oficio SSP/CI/577/2012, en los que indica:

...que no se cuenta con la información en la forma citada por el ciudadano, sin embargo se anexa información general que se tiene registrada de dicho cruce."

| ACCIDENTES EN BVD. JUAN ALONSO DE TORRES Y AV. JUAN DE LA BARRERA |      |      |      |                           |
|---|------|------|------|---------------------------|
| AÑO   | 2009 | 2010 | 2011 | 01 ENERO AL 17 ABRIL 2012 |
| MOTORIZADO VS. MOTORIZADO   | 9    | 7    | 2    | 3                         |
| MOTORIZADO VS. CICLISTA   | 0    | 1    | 8    | 1                         |
| MOTIZADO VS. PEATON   | 0    | 0    |      |                           |

7.- Por todo lo anterior, acredito que se contesto en tiempo y forma la petición del ciudadano, previa solicitud de la información a la Dependencia competente.

Por lo que se concluye que se realizaron todas y cada una de las acciones necesarias para localizar la información a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el entendido que el citado ordenamiento legal tiene por objeto garantizar el acceso, a cualquier persona, a la información que obre en los archivos municipales.

Y en todo momento se dio respuesta al ciudadano con la información que en su momento nos proporcionó la Dependencia multicitada.

Por lo anterior, **SE NIEGA EL ACTO RECLAMADO** en los términos referidos por el solicitante.

**PRUEBAS**

Se ofrecen como prueba de lo anterior la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el expediente de la solicitud de acceso a la información número SSI-2012-0281 mismo que se le presentan en original y copia simple, solicitándole que una vez que realice el cotejo y la certificación correspondiente, haga la devolución de los originales Anexo 1.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito de Usted:

- PRIMERO.-** Me reconozca la personalidad con que me ostento.
- SEGUNDO.-** Me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe de Ley solicitado.
- TERCERO.-** Me tenga por señalando domicilio legal el plasmado en el proemio y autorizando a los profesionistas referidos.
- CUARTO.-** Se sirva reconocer la validez del acto impugnado en virtud de haberse dado cabal e integro cumplimiento a la petición solicitada.





QUINTO.- Se confirme la respuesta que se emitió por parte de esta Unidad.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
León, Guanajuato; 25 de Mayo de 2012

**LIC. ITZEL CORONA RAYA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LEÓN, GTO." (SIC)**

A su informe justificado, el sujeto obligado anexó las siguientes constancias: -----

a) Copia simple del nombramiento emitido a favor de la Licenciada Itzel Corona Raya, como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de fecha 13 trece ñe Noviembre del año 2009 dos mil nueve, el cual se traduce en la certificación detallada en el considerando TERCERO de esta resolución.-----

b) Copia simple del registro generado por la solicitud de información pública con número de folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno), objeto de la presente instancia, formato interno de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

c) Copia simple del ACUSE DE RECIBO, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ documento emitido por el Sistema electrónico "Infomex-gto", correspondiente al folio número 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos).-----





GUANAJUATO

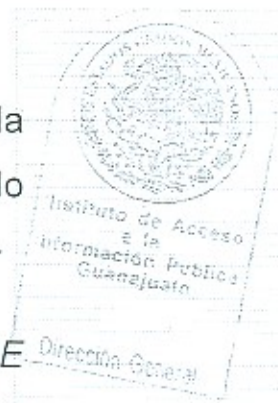


51

d) Copia simple del escrito libre que contiene la solicitud primigenia de información, documento elaborado y signado por el ciudadano

e) Copia simple del "ACUERDO DE NOTIFICACIONES PARA SOLICITUD RECIBIDA POR EL SISTEMA INFOMEX GUANAJUATO", emitido por la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en fecha 13 trece del mes de Abril del año 2012 dos mil doce, en el cual hace constar que las notificaciones derivadas del proceso de atención de la solicitud de información génesis de este procedimiento se realizarán, en principio, a través del Sistema "Infomex-gto", salvo que por la naturaleza del acuerdo o resolución a notificar no fuera posible, caso en el cual, se deberán realizar a través de la cuenta de correo electrónico que aquél tenga registrada en el referido sistema; acordando así mismo que, por conducto del coordinador de solicitudes de información de esa Unidad, se levantarán constancias de las notificaciones realizadas, precisando el medio utilizado.- -

f) Copia simple del curso de fecha 11 once del mes de Abril de 2012 dos mil doce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, dirigido al enlace designado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, requiriendo la información peticionada por el ciudadano ..... relativa al folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno).- - - - -







g) Copia simple del oficio número SSP/CI/577/2012, fechado del 25 veinticinco de Abril de 2012 dos mil doce, remitido por la Licenciada Gabriela Hurtado Rico, enlace de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, enviado a la atención de la Licenciada Itzel Corona Raya, responsable de la citada Unidad de Acceso, a través del cual, medularmente comunica lo siguiente:-----

"(...)

Atendiendo a lo solicitado le comunico que la Dirección General de Tránsito informa que no se cuenta con la información en la forma citada por el ciudadano, sin embargo se anexa información general que se tiene registrada de dicho cruce.

| ACCIDENTES EN BVD. JUAN ALONSO DE TORRES Y AV. JUAN DE LA BARRERA |      |      |      |                           |
|---|------|------|------|---------------------------|
| AÑO   | 2009 | 2010 | 2011 | 01 ENERO AL 17 ABRIL 2012 |
| MOTORIZADO VS. MOTORIZADO   | 9    | 7    | 2    | 3                         |
| MOTORIZADO VS. CICLISTA   | 0    | 1    | 8    | 1                         |
| MOTORIZADO VS. PEATON   | 0    | 0    |      |                           |

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"(...)"

h) Copia simple del oficio con número de referencia UMAIP/0620/2012, de fecha 02 dos de Mayo de 2012 dos mil doce, emitido y signado por la Licenciada Itzel Corona Raya, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, dirigido al peticionario de la información, documento que se traduce en la respuesta a la solicitud de información génesis de la

Acceso a la Información Pública Municipal

General





GUANAJUATO



59



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato  
Dirección General

presente instancia, cuyo contenido fue transcrito en el numeral 02 dos del presente considerando.-----

i) Copia simple de la "CEDULA DE NOTIFICACIÓN", correspondiente a la respuesta de solicitud con número de folio número SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno), efectuada en el domicilio del ciudadano \_\_\_\_\_ por el ciudadano Cesar Abraham Urtaza Morales, notificador designado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.-----

j) Impresión de pantalla del registro emitido por el Sistema electrónico "Infomex-gto", denominado "Seguimiento de mis solicitudes" concerniente a la solicitud de acceso a la información pública, materia y origen del procedimiento administrativo que nos ocupa.-----

k) Impresión de pantalla correspondiente al correo electrónico enviado el día martes 08 ocho de Mayo de 2012 dos mil doce, con "Asunto" de referencia: "SE NOTIFICA RESPUESTA DE LA SOLICITUD SSI-0281", en cuyo campo denominado "De:" aparece "Acceso a la Información", y en el rubro relativo a "Para:" se lee "Gaby HR; Gabriela Hurtado Rico", mismo que señala como "Datos adjuntos:" el siguiente texto: "OF 0620 Se notifica INEXISTENCIA de información a la solicitud SSI-2012-0281 SSP\_1.pdf".-----





l) Copia simple de la "CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN", correspondiente a la solicitud de folio número 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) del sistema "Infomex-gto", y folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno) del control interno de la Unidad, documento suscrito por la Licenciada Carolina Sánchez Tapia, Coordinadora de Solicitudes de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en el que se señala que, el día 03 tres de Mayo del 2012 dos mil doce, se notificó al ciudadano ..... el oficio de respuesta número UMAIP/0620/2012, por medio del sistema electrónico "Infomex-gto".-----

m) Copia simple del instrumento denominado "CONTROL DE DOCUMENTOS EN EXPEDIENTE", formato interno de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.-----

El informe justificado rendido por el sujeto obligado, así como las constancias agregadas al mismo y que ya fueron descritas en este apartado, resultan documentales públicas, con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 117 ciento diecisiete, 121 ciento veintiuno y 122 ciento veintidós, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, documentos con los

Acceso

Público

Guanajuato

General





GUANAJUATO



50



Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato

Registra. 2011

cuales, la autoridad recurrida pretende acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto impugnado. --

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 02 dos y 07 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, resulta imperativo para todo sujeto obligado garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y máxima publicidad en sus actos, así como respetar el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado. -----

En este orden de ideas, es importante indicar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por cuanto hace a los ciudadanos, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

DE  
e folio  
, uno,  
-0281  
idad,  
ichez  
de la  
cipio  
a 03  
ó al  
de  
del  
ado  
E"  
ión  
--  
do,  
ya  
es  
lo  
ll  
1  
e

Acceso  
Pública  
Guanajuato  
General





Es de señalar a las partes que, para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se entenderá "...por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados...", lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 04 cuatro de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 06 seis se contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo la consulta de los documentos, así como la orientación sobre su existencia y contenido, así, las Unidades de Acceso a la Información Pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, son las responsables de entregar o, en su caso, negar la información y deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y siete del ordenamiento en cita, señala las atribuciones que poseen las Unidades de Acceso a la Información Pública, a las que deben sujetarse para su correcto accionar, de las cuales, cabe hacer mención a la considerada por la fracción V quinta, la cual a la letra estipula como una de sus facultades "...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...", en relación

Acceso a la Información Pública  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Gobernador





GUANAJUATO



de la  
ido y  
derá  
stro,  
e o  
ntra  
icho  
se  
er la  
s y  
ala,  
mo  
las  
el  
las  
la  
es  
na  
la  
y  
s  
n  
o  
a  
a

con las diversas fracciones I primera y III tercera del mismo dispositivo, es decir las de: "I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 10..." y "... III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley...". De lo expuesto en supralíneas, debe resaltarse entonces que la regla general es, que toda la información es pública de origen, siendo ésta aquella que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, sin embargo ésta puede ser clasificada como reservada o confidencial, atribución que solamente corresponde a las Unidades de Acceso a la Información pública en el ámbito de su competencia, es decir, le concierne a la Unidad de Acceso determinar la clasificación de lo peticionado en caso de que encuadre en alguno de los supuestos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**OCTAVO.-** Así entonces, una vez precisada la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, la respuesta obsequiada por la autoridad responsable a dicha solicitud, respuesta ésta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, los agravios hechos valer por el impugnante en el escrito que contiene el recurso en estudio, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, así como el contenido del informe justificado rendido por la responsable y constancias anexas al mismo, con las que





pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad Resolutora por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad

**NOVENO.-** De la confronta de datos y la información proporcionada por cada una de las partes dentro del expediente en que se actúa, con las constancias procesales que han sido debidamente analizadas y valoradas en previo apartado, resulta acreditado para quien esto resuelve que es operante la tramitación y estudio del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano ...  
toda vez que se presume materializado el supuesto previsto en la fracción III tercera, del artículo 45 cuarenta y cinco, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo cual ésta Autoridad debe entrar al estudio de la presente litis, para poder resolver tanto eficaz como eficientemente el Recurso de Inconformidad que nos ocupa. -----

En alcance a lo anterior y previo a entrar al estudio del presente medio recursal, es de suma importancia señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por un lado, en su artículo 27 veintisiete, establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, por lo que, como intérprete

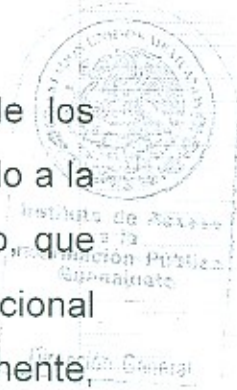
SI  
d  
C  
la  
C

de Acce  
la  
ción Púb  
Guanajuato  
ción G





GUANAJUATO



supremo de la referida Ley, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución. Ello determina que resulte inequívoco, que la resolución aquí emitida es una cuestión jurisdiccional de exclusiva competencia de este Instituto. Igualmente, también se determina que, desde la perspectiva de la normativa aplicable para resolver este recurso, las únicas previsiones a las que en exclusiva ha de atender este Instituto sean la propia Constitución, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su Reglamento Interno y las demás leyes aplicables en el presente asunto; y cuando resulte estimada supletoriedad, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el que sólo será aplicable en la medida en que no contradiga lo dispuesto en las referidas normas y sus principios inspiradores.-----

Por lo antes señalado y una vez definidas las previsiones señaladas, a este Resolutor le resulta una obligación implícita entrar al fondo del estudio del recurso de inconformidad planteado y por lo tanto proveer sobre el mismo.-----

**DÉCIMO.-** Para poder dilucidar eficientemente, tanto lo requerido por el ahora inconforme, como la respuesta proporcionada por la Unidad de Acceso del sujeto obligado, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente





litis, misma que debe ser estudiada a fondo para determinar si es tema de Acceso a la Información Pública, en su caso, si existe, o bien, si encuadra en alguna de las causales de clasificación que señala la ley, por lo que a continuación, se comienza revisando la solicitud primigenia de información, misma que literalmente señala: "(...) *Por este medio, agradezco la información y atención que esa unidad municipal de acceso a la información pública a su digno cargo me proporcionó con motivo de mi solicitud próxima anterior, lamentándome sobremanera no haberme explicado con la debida claridad. Por lo que lamento decirle que la información que se me proporcionó, no corresponde al interés y necesidades, ya que esa información se me dio en forma global y total, por periodos anuales y esto no corresponde al no. de accidentes ocurridos en los espacios especificados en mi solicitud; A continuación procurare ser mas explicito en mi requerimiento: Espacio 1.- cruce de av. j. de la barrera con 2 carriles sentido poniente-orientado, del blvd. j. Alonso de torres: v.motorizado vs. motorizado—v.motorizado vs. ciclistas— v.motorizado vs. peatón cant. año: 09...10...11...12...total... Espacio 2.- cruce de av. j.de la barrera con 3 carriles sentido poniente-orientado del blvd. j. Alonso de torres: .motorizado vs. motorizado—v.motorizado vs. ciclistas—motorizado vs. peatón. cant. año: 09...10...11...12...total...Espacio 3.- cruce de av. j. de la barrera con paso de ciclistas y peatones que*

ESTADOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUANAJUATO  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



GUANAJUATO



*circulan por ciclo vía del camellón central del blvd. Total de accidentes en el periodo del 2009 al 2012...Espacio 4.- cruceo de la av. j. de la barrera con 3 carriles de sentido oriente-poniente del blvd. J. Alonso de torres: v.motorizado vs. motorizado—v. motorizado vs. Ciclista—v.motorizado vs Peatón cant. año: 09...10...11...12...Total...Espacio 5.- cruceo de av. j. de la barrera con 2 carriles de sentido oriente-poniente del blvd. j. Alonso de torres: v.motorizado vs. v.motorizado—v.motorizado vs. ciclista—v.motorizado vs. Peatón cant. año: 09...10...11...12...Total...(..."*

Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato  
Dirección General

Respecto a la petición de información planteada por el hoy inconforme, transcrita de manera textual en el párrafo inmediato anterior, del análisis de su literalidad resulta imposible para quien esto resuelve, emitir una valoración de la información, ya sea en el sentido de categorizarla como pública o bien, determinar si encuadra en algún supuesto de clasificación que prevé la ley de la materia, toda vez que la petición se encuentra efectuada de forma ambigua, oscura e imprecisa, ya que el impugnante es omiso en indicar categóricamente la información que requiere, es decir, en la solicitud presentada en fecha 11 once de Abril del año en curso, el ciudadano ..... omitió precisar claramente qué datos, documentos, registros y/o archivos, son los que pretende obtener, requisito indispensable para efectos de estar en posibilidad de





DE GUANAJUATO

determinar, en primera instancia, por parte de la autoridad responsable, la existencia o inexistencia de los datos, documentos, registros y/o archivos solicitados, y posteriormente, tanto para la autoridad recurrida, como para el suscrito Órgano Resolutor poder determinar el carácter de pública o clasificada que tuviere la información petitionada, lo anterior en concordancia con los artículos 04 cuatro y 39 treinta y nueve fracción II segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Atento a lo anterior, es importante señalar que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, con fundamento en el último párrafo del artículo 39 treinta y nueve, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el diverso 89 ochenta y nueve del Reglamento Interior de este Instituto, debió haber requerido al solicitante, ahora recurrente, para efectos de que aclarara, corrigiera y/o completara su solicitud, indicando específicamente los datos y elementos que permitieran la identificación, búsqueda y localización de la información pretendida, todo ello para estar en posibilidades de satisfacer las pretensiones del ciudadano, situación que en el caso concreto no aconteció. - - - - -

Ahora bien, efectuando un minucioso análisis de los documentos que integran el expediente de mérito, de las constancias que fueran aportadas por las partes para la



Unidad de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Sección General





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO



Dirección General

tramitación del presente procedimiento jurisdiccional, específicamente las que obran glosadas a fojas 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis y 26 veintiséis del presente expediente, se desprende la presunción mayor de que la solicitud que se analiza, correspondiente al número de folio 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) del sistema "Infomex-gto", y folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno) del control interno de la propia unidad, se encuentra ligada o vinculada a la diversa solicitud de información, con número de folio "Infomex-gto" 00080312 (cero, cero, cero, ocho, cero, tres, uno, dos) y SSI-2012-0193 (cero, uno, nueve, tres) del sistema de control interno de la Unidad de Acceso de León, Guanajuato, en la que el mismo ciudadano

peticiona: "(...) **INFORMACION DE**

**ACCIDENTES VIALES EN LOS QUE HAYAN INTERVENIDO TODO TIPO DE VEHICULOS Y CONDUCTORES EN EL CRUCERO VIAL FORMADO POR LA AVENIDA JUAN DE LA BARRERA Y BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES EN EL PERIODO DE TIEMPO DEL AÑO 2009, 2010, 2011 Y LO QUE VA DEL 2012 EN LOS ESPACIOS SIGUIENTES: 1.-ESPACIO Y CRUCERO FORMADO POR LOS DOS CARRILES DE CALE LATERAL SUR DEL BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES CON AVENIDA JUAN DE LA BARRERA. 2.- ESPACIO Y CRUCERO FORMADO POR LOS TRES CARRILES DEL SUR DEL BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES, CON AVENIDA JUAN DE LA BARRERA. 3.- ESPACIO FORMADO EN LA PARTE MEDIA DEL**







**BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES  
(CORRESPONDIENTE AL CAMELLON CENTRAL)  
CON AVENIDA JUAN DE LA BARRERA. 4.- ESPACIO  
Y CRUCERO FORMADO POR LOS TRES CARRILES  
NORTE DEL BLVD. JUAN ALONSO DE TORRES CON  
AVENIDA JUAN DE LA BARRERA. 5.- ESPACIO Y  
CRUCERO FORMADO POR LOS DOS CARRILES DE  
CALLE LATERAL NORTE DEL BLVD. JUAN ALONSO  
DE TORRES, CON AVENIDA JUAN DE LA  
BARRERA."**-----

Presunción que se desprende del estudio concatenado del contenido de ambas solicitudes de información, presentadas consecutivamente por el hoy recurrente, y que solo será útil para efectos de resolver el presente recurso de inconformidad de manera eficaz y eficiente, sin que ello signifique una aprobación o validación por parte de esta Dirección General respecto a la incorrecta conducta de la autoridad combatida, relativa a la omisión del requerimiento de "aclaración de solicitud", que contempla el último párrafo del artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En el orden de ideas expuesto con antelación, a la luz de las constancias ya indicadas, adminiculadas entre sí, así como de la interpretación del escrito del recurso de inconformidad y del propio informe justificado rendido por la autoridad responsable, esta autoridad Resolutora



SECRETARÍA DE ACSES  
A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARÍA GENERAL





Dirección General

adquiere el grado de convicción suficiente para colegir que, la pretensión del ciudadano

consiste en obtener información de los accidentes viales, en los que hayan intervenido todo tipo de vehículos y conductores (motorizados, ciclistas, peatones), en el cruce vial formado por la avenida Juan de la Barrera y el Boulevard Juan Alonso de Torres (en cada uno de los cinco espacios físicos que conforman dicho cruce), durante los años 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once y lo que va del 2012 dos mil doce, luego

entonces, una vez precisados los términos y alcances de la solicitud génesis de información, este Resolutor se encuentra en aptitud de determinar que dicha información es pública, toda vez que, es factible de encuadrar en lo preceptuado por el artículo 04 cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numeral que a la letra establece: "Se entiende por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados...", es decir, la información solicitada es susceptible de ser generada por el sujeto obligado, de estar en su posesión y/o bajo su resguardo en documentos, registros y/o archivos, traducida en datos recopilados y procesados, y por ende procedería su entrega, esto supeditado a que la Unidad Administrativa correspondiente, declarase su existencia, y siempre que del contenido de la información referida en supralíneas, no se desprenda





alguna causa o supuesto, que por razones fácticas y/o jurídicas, motivase la clasificación de la información (total o parcial) como reservada o confidencial, en los términos de la legislación aplicable. -

Por lo que hace a la existencia de la información pública requerida, cabe señalar que compete a la o las unidades administrativas del sujeto obligado, realizar la búsqueda correspondiente de los documentos, registros y/o archivos que contengan los datos solicitados por el ciudadano y subsecuentemente, informar a la Unidad de Acceso a la Información Pública, los resultados de la aludida búsqueda, para que sea ésta la que se pronuncie respecto a existencia o inexistencia de lo peticionado, en los términos específicos de la solicitud de información cuyo estudio nos ocupa, sin embargo, resulta obligado para este Resolutor hacer la acotación de que, al tratarse de posibles acontecimientos que pudieran surgir de la actividad vial de determinada zona del Municipio de León, Guanajuato, es consecuencia lógica que dichos eventos y/o incidencias viales, se encuentren documentados y/o registrados en los archivos del sujeto obligado, por lo que, es viable concluir que la información peticionada es susceptible de **existir** y encontrarse recopilada, procesada y/o en posesión de la unidad administrativa correspondiente del Ente Público obligado.-----







GUANAJUATO



Por otra parte, es menester señalar que, en el supuesto de que la información pública peticionada por el ahora recurrente, fuese localizada por la o las correspondientes Unidades Administrativas y, por ende, la Unidad de Acceso combatida declarase su existencia, para efectos de su entrega, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, es responsable de tomar las previsiones necesarias tendientes a proteger, salvaguardar y/o eliminar del soporte documental que, en su caso, se fuese a entregar, los elementos y/o datos que, derivado de la existencia de razones fácticas y/o jurídicas pudiesen ser clasificados como confidenciales y/o reservados, en términos de los artículos 14 catorce y 18 dieciocho de la ley de la materia, debiendo omitir la información que resulte clasificada, elaborando en su caso, una versión pública del documento en que conste lo peticionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 cuarenta y uno de la ley de la materia, así como los diversos 66 sesenta y seis, 67 sesenta y siete, 68 sesenta y ocho, 74 setenta y cuatro, 75 setenta y cinco y 76 setenta y seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Así pues, de lo manifestado en supralíneas se desprende que la vía administrativa de acceso a la información pública ha sido abordada de manera correcta, al tratar de obtener el solicitante, hoy impugnante, información que pudiera existir y encontrarse





de manera documentada en posesión de la o las unidades administrativas correspondientes del sujeto obligado, Municipio de León, Guanajuato, lo anterior de conformidad con los artículos 02 dos, 04 cuatro y 06 seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez precisada la naturaleza de la información peticionada, objeto de la presente instancia, resulta conducente continuar con el análisis de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a la solicitud primigenia de información, misma que fue transcrita en el numeral 2 dos del considerando SEXTO de la presente resolución, en la cual, la responsable de la referida Unidad de Acceso, a través del oficio UMAIP/0620/2012, de fecha 02 dos de Mayo de 2012 dos mil doce, substancialmente manifiesta: ***"(...)Se le notifica que la información solicitada, no existe en la forma que Usted la solicita, sin embargo la Dirección General de Tránsito Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, manifiesta que la información generada que se tienen registrada de dicho cruce es la siguiente (...)"***, añadiendo al contexto de su respuesta el siguiente cuadro informativo:-----

| ACCIDENTES EN BVD. JUAN ALONSO DE TORRES Y AV. JUAN DE LA BARRERA |      |      |      |                           |
|---|------|------|------|---------------------------|
| AÑO   | 2009 | 2010 | 2011 | 01 ENERO AL 17 ABRIL 2012 |
| MOTORIZADO VS. MOTORIZADO   | 9    | 7    | 2    | 3                         |



Unidad de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato

Jefe General





GUANAJUATO



|                         |   |   |   |   |
|-------------------------|---|---|---|---|
| MOTORIZADO VS. CICLISTA | 0 | 1 | 8 | 1 |
| MOTIZADO VS. PEATON     | 0 | 0 |   |   |

Resolución que en los términos apuntados generó la inconformidad del ciudadano

y derivó en la interposición del instrumento recursal que ahora se resuelve, en el cual, el impugnante, de manera sintetizada y medular esgrime como acto recurrido lo siguiente: ***"(...) BASO MI INCONFORMIDAD, EN EL HECHO Y CONOCIMIENTO DE QUE SI SE TIENE INFORMACION DE LO QUE SOLICITO, PUES EN LOS PARTES DE TRANSITO (QUE ES DONDE SE OBTIENE ESTA INFORMACION) COMO UD. PODRA CONSTATARLO, DE TODO SE PUEDE OVIDAR EN EL PERSONAL DE TRANSIOTO (HASTA DEL SEMAFORO QUE CONTROLA LA CIRCULACION EN LA AV.) MENOS DEL LUGAR Y ESPACIO EXACTO DONDE SUCEDEN LOS ACCIDENTES YA QUE ESTA INFORMACION ES BASICA Y DE SUMA IMPORTANCIA. (...)"*** (SIC), es decir, la inconformidad del recurrente deviene del hecho de que, la Unidad de Acceso del Sujeto obligado, de manera general, únicamente refirió el número de accidentes ocurridos en el cruce del Boulevard Juan Alonso de Torres y la Avenida Juan de la Barrera, de ésta Ciudad de León, Guanajuato, suscitados tanto entre vehículos motorizados, como entre éstos contra ciclistas y contra peatones, en los años 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once y, del 01 primero de Enero al 17 diecisiete de Abril de 2012 dos mil doce, **sin aportar**





datos o información concerniente al espacio físico en que ocurrieron los accidentes viales detallados en el cuadro informativo presentado, espacios que de acuerdo a la pretensión del hoy impetrante, comprenden los siguientes tramos:-----

- A. Espacio 1.- Crucero de Avenida Juan de la Barrera con 2 dos carriles, sentido poniente oriente del Boulevard Juan Alonso de Torres.-----
- B. Espacio 2.- Crucero de Avenida Juan de la Barrera con 3 tres carriles sentido poniente-oriente, del Boulevard Juan Alonso de Torres.-----
- C. Espacio 3.- Crucero de Avenida Juan de la Barrera con paso de ciclistas y peatones que circulan por ciclo vía del camellón central del Boulevard Juan Alonso de Torres.-----
- D. Espacio 4.- Crucero de Avenida Juan de la Barrera con 3 tres carriles de sentido oriente-poniente, del Boulevard Juan Alonso de Torres.-----
- E. Espacio 5.- Crucero de Avenida Juan de la Barrera con 2 dos carriles de sentido oriente-poniente, del Boulevard Alonso de Torres.-----

La inconformidad argüida por el ahora impugnante, a través de su instrumento recursal, fue rebatida por los argumentos vertidos en el Informe Justificado, rendido oportunamente en fecha 25 veinticinco de Mayo del año en curso, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato,





GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

quien, en defensa de su actuar, esencialmente reitera que ***"(...) no se cuenta con la información en la forma citada por el ciudadano..."*** siendo que los datos detallados en el oficio de respuesta número UMAIP/0620/2012 (cuadro informativo), se traducen en la información genérica que la Dirección General de Tránsito Municipal, Unidad de Enlace, tiene registrada respecto a dicho cruce vial, señalando además que la solicitud de información identificada con el folio 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) del sistema "Infomex-gto", y folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno) del control interno de la Unidad de Acceso, fue atendida en tiempo y forma, efectuándose ***"(...) todas y cada una de las acciones necesarias para localizar la información a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el entendido que el citado ordenamiento legal tiene por objeto garantizar el acceso, a cualquier persona, a la información que obre en los archivos municipales (...)"*** -----

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Así pues, una vez que han quedado medularmente expuestos los motivos de disenso del ciudadano y los argumentos de defensa de la autoridad responsable, a través del estudio concatenado de los documentos que contienen, tanto la respuesta otorgada al solicitante, el recurso interpuesto y el propio Informe Justificado rendido por la Unidad de Acceso





combatida, el suscrito Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, ha adquirido los elementos convictivos suficientes para deducir que, la Litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad del ciudadano

..... respecto a la resolución que le comunica la inexistencia de una parte de los datos expresamente peticionados por aquél en su solicitud primigenia, materia de este procedimiento, por lo cual el impetrante asevera que la información proporcionada por la Unidad de Acceso del Municipio de León, Guanajuato, es incompleta.-----

En este tenor, y como resultado del análisis detallado y minucioso, de todas y cada una de las probanzas que se desprenden del expediente en que se actúa, este Órgano Resolutor obtiene la evidencia suficiente para confirmar que la respuesta obsequiada al hoy recurrente se encuentra emitida dentro del marco normativo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que la Autoridad responsable, en apego a lo previsto por los artículos 37 treinta y siete, fracciones III tercera y V quinta, 39 treinta y nueve, fracción IV cuarta, 40 cuarenta y 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso vigente en el Estado, la Unidad de Acceso del Municipio de León, Guanajuato, ejecutó las siguientes acciones:-----







GUANAJUATO



68



Primeramente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, **realizó los trámites internos necesarios para localizar la información pública solicitada** concerniente al folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno), requiriendo de manera oportuna a la respectiva Unidad de Enlace, a saber, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tal como consta en las documentales que obran a fojas 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta, del justiciable de actuaciones.-----

Posteriormente, **elaboró una respuesta debidamente fundada y motivada, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregando la información que se encontraba en su poder relativa a la solicitud de información identificada con los números de folio 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) y SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno), respuesta que fuera oportunamente notificada al solicitante, en fecha 03 tres de Mayo de 2012 dos mil doce, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a aquel en que fue recibida la misma, tal como se advierte en las constancias que se encuentran glosadas a fojas 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, 33 treinta y tres, y 34 treinta y cuatro, del presente Sumario.**-----

**Respuesta aquella que, si bien no satisface de manera íntegra las pretensiones del particular, por**





adolecer de datos precisos concernientes a los 5 cinco tramos o espacios físicos determinados (incisos A, B, C, D, E), en que ocurrieron los accidentes viales que se tienen registrados en la temporalidad requerida, suscitados en el cruce que forma la Avenida Juan de la Barrera y el Boulevard Juan Alonso de Torres, en este Municipio de León, Guanajuato, no obstante a ello, se encuentra emitida de conformidad a las especificaciones y formalidades que la legislación especializada contempla, quedando entonces fehacientemente demostrado que no ha sido violentado o trasgredido el Derecho de acceso a la información pública del ciudadano, toda vez que obra de por medio una respuesta debidamente fundada y motivada, en la que se expresa la inexistencia de parte de la información solicitada en los términos y bajo las formas pretendidas por el solicitante, sin que eso signifique una negativa de la información solicitada.-----

Respecto a lo anterior, es necesario citar y desmenuzar diversos preceptos legales que apoyan y dan soporte al criterio determinado y esgrimido por este Órgano Resolutor, del modo que a continuación se expone.-----

En primer término, ponderando el espíritu de nuestra legislación, tenemos que, de conformidad con el artículo 02 dos de la Ley de Acceso a la Información

re Acceso a la Información Pública  
Guanajuato

por Generar



Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el objeto fundamental de la misma consiste en **“garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados”**, sujetos enunciados en el artículo 03 tres de la referida ley, cuya fracción IV cuarta expresamente contempla a **“Los Ayuntamientos”**, entre los cuales figura el Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, mismo que, con fundamento en el artículo 05 cinco, fracciones I primera y II segunda, tiene como obligaciones, entre otras, el **“favorecer la rendición de cuentas a la población”** y **“hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública”**, entendiéndose esta última de acuerdo a la acepción planteada en el artículo 04 cuatro de la ley en cita, es decir, como **“todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados”**, quienes, de conformidad con los numerales 39 treinta y nueve, fracción IV cuarta y, 40 cuarenta del mismo ordenamiento, únicamente **“deberán entregar la información que se encuentre en su poder”** y **“en el estado en que se encuentre”** toda vez que la obligación de proporcionarla **“no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante”**. En este contexto, y luego de una interpretación concatenada de dichos preceptos legales, se concluye que, en efecto, la ley de la materia tiene como objetivo primordial, garantizar el Derecho fundamental de Acceso a la Información Pública,



sin embargo, este objetivo se desarrolla dentro de los límites y parámetros normativos que la propia legislación establece.-----

Así pues, en el caso concreto, tenemos que la pretensión del ciudadano tendiente a obtener los datos concretos de los espacios específicos (incisos A, B, C, D, E), en que se suscitaron los accidentes viales ocurridos en el cruce del Boulevard Juan Alonso de Torres y la Avenida Juan de la Barrera, de ésta Ciudad de León, Guanajuato, colisiones registradas tanto entre vehículos motorizados, como entre éstos contra ciclistas y peatones, en los años 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once y, del 01 primero de Enero al 17 diecisiete de Abril de 2012 dos mil doce, no es una información que sea generada, procesada, recopilada y/o registrada por el sujeto obligado bajo esa forma y modalidad, por lo que, aspirar su entrega necesariamente implicaría procesar datos, registros y/o archivos y, en consecuencia, generar un nuevo documento, situación a la que no se encuentra constreñida el Ente Público, por lo cual, la Unidad de Acceso combatida, correcta y oportunamente, se pronunció sobre la inexistencia de la información en los términos planteados por el peticionario, situación que en ningún caso debe considerarse o interpretarse como una negativa de la información, ni mucho menos como una entrega incompleta o parcial, en virtud de que, con fundamento en los ya aducidos artículos 40 cuarenta y



Unidad de Acceso  
a la Información Pública  
Guanajuato

30/05/2012





GUANAJUATO



20



39 treinta y nueve, fracción IV cuarta, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los sujetos obligados sólo deberán entregar aquella información pública que se encuentre en su poder, en el estado que la misma se encuentre, sin encontrarse forzados a crear nuevos documentos en los que procesen la información o la presenten conforme al interés de los solicitantes.-----

Para robustecer el razonamiento planteado en el párrafo que precede, es necesario reiterar que nuestra Ley de Acceso vigente, expresamente reconoce el derecho del particular a obtener aquellos documentos generados o en poder de las dependencias y entidades de la administración pública, pero no impone la exigencia al sujeto obligado de crear documentos o procesar la información en los términos de las solicitudes de acceso a la información de los ciudadanos, particularmente en el caso que nos ocupa, el dar cumplimiento al requerimiento de información concerniente a los espacios específicos (incisos A, B, C, D, E), en que ocurrieron los accidentes viales del cruce del Boulevard Juan Alonso de Torres y la Avenida Juan de la Barrera, de la Ciudad de León, Guanajuato, durante la temporalidad señalada, invariablemente requiere la existencia previa de un registro, archivo o base de datos, que contenga las especificaciones planteadas, más sin embargo, en el supuesto de que la información solicitada no exista o no se encuentre bajo la modalidad o forma pretendida (como







es el caso), ello no supone una transgresión al derecho de acceso a la información pública del ciudadano, toda vez que la prerrogativa consagrada fracción IV cuarta del artículo 39 treinta y nueve de la ley de la materia, efectivamente pugna por privilegiar la modalidad elegida por el solicitante para la entrega de la información, pero al mismo tiempo prevé que **la información pública solicitada será entregada en el estado en que se encuentre**, toda vez que el deber de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del peticionario, es decir, nuestra legislación reconoce el derecho de los ciudadanos a obtener aquella información pública generada o en poder de los sujetos obligados, pero no los constriñe a la generación de nuevos documentos, listados, archivos, etcétera, o al procesamiento de la información en los términos y conforme a los intereses planteados por los particulares en las solicitudes de acceso.-----

Expuestas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, y, retomando la aseveración, expresa, categórica y puntual de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en la que textualmente adujo que, la información génesis de este procedimiento **"no existe en la forma solicitada"** por el particular, esta Autoridad Resolutora se encuentra en aptitud de determinar que, resultan inoperantes e infundados los agravios expresados por el inconforme en su escrito recursal, confirmando además

Auto de /  
a la  
ción F  
Guanajuato





GUANAJUATO



71



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, actuó con apego a los preceptos que la ley de la materia señala, por lo que consecuentemente, en el caso en estudio, no se encuentra violentado el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano

**DÉCIMO TERCERO.-** Con independencia de los razonamientos vertidos en los considerandos: décimo, décimo primero y décimo segundo, el suscrito Resolutor, considera oportuno y procedente realizar la siguiente acotación:-



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

A través del análisis de las diversas constancias que integran el expediente de mérito, esta Autoridad garante del derecho de Acceso a la Información, ha adquirido elementos que lo conducen a presumir que la pretensión del ciudadano es tendiente a obtener los "Partes informativos de Tránsito" que, en su caso, fueron elaborados con motivo de los accidentes viales ocurridos en los años 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once, y lo que va de éste 2012 dos mil doce, en el cruce que conforman la Avenida Juan de la Barrera y el Boulevard Juan Alonso de Torres, de la Ciudad de León, Guanajuato, "partes informativos" susceptibles de contener el detalle relativo a los espacios o tramos específicos en que sucedieron las incidencias viales de la zona referida, presunción que incluso se refuerza con la aseveración vertida por el



impugnante en el último párrafo del documento que contiene su Recurso de Inconformidad, en cuya parte conducente señala: ***"(...)QUIERO SUPONER QUE ESTA INFORMACION REQUERIDA EN TIEMPO Y FORMA, SE ME ESTA NEGANDO, QUIZAS PORQUE EL PERSONAL COMPETENTE SE ENCUENTRA SATURADO DE TRABAJO, EN CUYO CASO PODRIA SUGERIR, QUE SE ME PROPORCIONEN COPIA DE LOS PARTES DE TRANSITO DE ACCIDENTES EN LOS PERIODOS REQUERIDOS, PARA PERSONALMENTE Y DE FORMA INMEDIATA SACAR Y OBTENER ESA INFORMACION (...)".-----***

Sin embargo, esta pretensión no forma parte de la solicitud primigenia de información, y por lo tanto, debe quedar fuera de la litis en el presente procedimiento Jurisdiccional, máxime considerando que el recurso de inconformidad, no es el medio idóneo para ampliar o cambiar los términos y alcances de las solicitudes de acceso a la información, sino que es una herramienta conferida a los ciudadanos para inconformarse contra las resoluciones de las Unidades de Acceso de los Sujetos obligados, cuando éstas encuadren en alguno de los supuestos previstos por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del ciudadano   
 , para efectos de promover un nuevo procedimiento de Acceso a la Información, ante la Unidad





GUANAJUATO

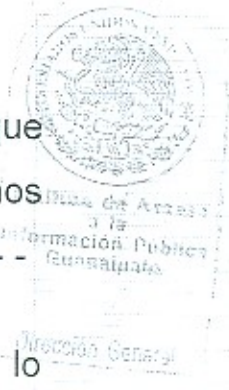


72

que  
parte  
QUE  
Y  
QUE  
TRA  
RIA  
DE  
EN  
RA  
AR  
--

la  
be  
ito  
de  
o  
le  
a  
s  
s  
s  
e  
)

de Acceso del Municipio de León, Guanajuato, en el que formule su petición de información en los términos expuestos en el presente considerando.-----



**DÉCIMO CUARTO.-** Así pues, derivado de lo expuesto, fundado y motivado, y con apoyo además en lo establecido por los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco fracciones I primera y II segunda, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 28 veintiocho fracción I primera, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente; y, acreditados que han sido los extremos mencionados en los considerandos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, con las documentales relativas al texto de la solicitud primigenia de información, respuesta obsequiada a la misma, recurso de inconformidad promovido e informe justificado, así como constancias anexas al mismo, las cuales adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 117 ciento diecisiete y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo señalado en los considerandos aludidos en supralíneas y en base a los hechos probados que se desprenden de las pruebas que obran glosadas en el







sumario, de las cuales ya se ha dado cuenta, con fundamento en el último párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso vigente en el Estado, al suscrito Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, le resulta como verdad jurídica el **CONFIRMAR** la respuesta otorgada en fecha 03 tres de Mayo de 2012 dos mil doce, a la solicitud de folio número SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno) del sistema de control interno de la unidad y folio 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) del sistema electrónico "Infomex-gto", por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato; y por lo tanto se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resultó competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano ..... en contra de la respuesta otorgada el día 03 tres de Mayo del año 2012 dos mil doce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a la solicitud de información identificada con el número de folio SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno) del sistema de control interno de la unidad de Acceso referida, y folio 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) del



Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato

Dirección General



GUANAJUATO



sistema electrónico "Infomex-gto", misma que fuera presentada en fecha 11 once de Abril del año en curso.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la respuesta obsequiada el día 03 tres de Mayo de 2012 dos mil doce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con folio número SSI-2012-0281 (cero, dos, ocho, uno) del sistema de control interno de la unidad y folio 00107212 (cero, cero, uno, cero, siete, dos, uno, dos) del sistema electrónico "Infomex-gto", realizada por el ciudadano ..... , el día 11 once de Abril de 2012 dos mil doce, materia del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto en los considerandos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución.-----

**TERCERO:** Notifíquese a las partes.-----

Así lo Resolvió y firma el Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.**-----